

5192

*REAL DECRETO 3291/1976, de 31 de diciembre, sobre complementos retributivos del personal al servicio de la Jurisdicción de Trabajo.*

El régimen de complementos del personal al servicio de la Jurisdicción de Trabajo, regulado por Decreto mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, con las modificaciones contenidas en el Decreto dos mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, y en el quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, habrá de experimentar determinadas modificaciones con objeto de lograr una mayor perfección de dicho régimen.

A tal efecto, se suprime el complemento de destino actualmente reconocido al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, ya que por tratarse de alto cargo participa del régimen retributivo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, para quienes ostentan tal condición.

El incremento de las retribuciones complementarias previsto para el próximo ejercicio económico se distribuye mediante la asignación de un punto y medio más en el complemento de destino, a todos y cada uno de los funcionarios de los Cuerpos de Magistrados de Trabajo y Secretarios de Magistratura, cualquiera que sea su categoría personal y destino que ocupe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Trabajo, formulada de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el complemento de destino reconocido en los Decretos mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio; dos mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, y quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

Artículo segundo.—Se incrementa en un punto y medio el complemento de destino por razón de valoración de puesto de trabajo y categoría, que tienen reconocido los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Magistrados de Trabajo o al de Secretarios de Magistratura de Trabajo, cualquiera que sea su categoría personal y destino que desempeñen.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto producirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Baqueira-Beret a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5193

*REAL DECRETO 3292/1976, de 31 de diciembre, sobre complementos retributivos del personal al servicio de la Justicia.*

El régimen de complementos del personal al servicio de la Justicia regulado por Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, es objeto de determinadas modificaciones tendentes a lograr una mayor perfección del sistema.

Tales modificaciones se concretan:

Primero.—En suprimir el complemento de destino hoy reconocido al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, pues por tratarse de altos cargos participan de un régimen retributivo especial en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—A convertir el incentivo fijo que tienen reconocido determinados funcionarios, en complemento de destino en forma de puntos, dada la posibilidad que la Ley de Presupuestos ofrece de redistribuir los respectivos créditos y el deseo de los interesados.

Tercero.—Distribuir el incremento de las retribuciones complementarias previsto para el próximo ejercicio económico, mediante la asignación de un punto y medio más en el complemento de destino a todos y cada uno de los funcionarios al servicio de la Justicia sin consideración a Cuerpos, ca-

rreras, plazas servidas, categoría personal ni otro concepto alguno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Justicia, formulada de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el complemento de destino que por los diversos conceptos reconoce al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo el Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, modificado por Decreto mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, y ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Artículo segundo.—Queda suprimido el incentivo fijo regulado en el apartado a) del número uno del artículo trece del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, redactado por Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y desarrollado por Orden de cinco de febrero del mismo año.

En compensación del mismo se incrementa el complemento de destino del personal que percibía aquél, en el número de puntos que para cada Cuerpo o grupo de funcionarios se detalla a continuación:

	Puntos
<i>Secretariado</i>	
Tribunal Supremo .....	7,80
Tribunales y Juzgados de capital .....	6,10
Otros Juzgados .....	3,35
Municipales capital .....	3,35
Municipales restantes .....	2,80
Comarcales .....	2,50
De Paz .....	2,25
<i>Médicos Forenses</i>	
Madrid y Barcelona y Profesores de las tres secciones del Instituto Nacional de Toxicología .....	3,35
Otros Juzgados de capital .....	2,25
De otras poblaciones .....	1,95
<i>Oficiales y Técnicos de Tribunales</i>	
Grupo a):	
Con destino en Tribunales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales u otros Organismos de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao y Málaga .....	3,60
Grupo b):	
Con destino en las demás capitales, otros Juzgados servidos por Magistrado y restantes municipales .....	3,05
Grupo c):	
Con destino en los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Comarcales y de Paz ...	2,50
<i>Auxiliares</i>	
Grupo a):	
Lo relacionado en el mismo grupo del anterior apartado .....	4,80
Grupo b):	
Lo relacionado en el mismo grupo del apartado anterior .....	3,90
Grupo c):	
Lo relacionado en el mismo grupo del apartado anterior .....	3,35